

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de conejos de don Bautista Sánchez Melar en Guadamur (Toledo), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Toledo, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia, quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dos millones seiscientos ochenta y una mil seiscientos treinta y cuatro (2.681.634) pesetas. La subvención será, como máximo de doscientas sesenta y ocho mil ciento sesenta y tres (268.163) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes, para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9211

*ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de don Clemente Lorient Piqueras, en Tarancón (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Clemente Lorient Piqueras para la ampliación de una industria cárnica de salazones en Tarancón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Clemente Lorient Piqueras, en Tarancón (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción en los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de nueve millones ochocientos noventa mil seiscientos cincuenta (9.890.650) pesetas. La subvención será, como máximo, de novecientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco (989.065) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9212

*ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», sita en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», para ampliar una almazara en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo tercero del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», sita en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Asignar para esta ampliación, una subvención que alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y una mil ochocientos noventa y cuatro (441.894) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761, del ejercicio económico 1981.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 4.418.941 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1981, para que la Entidad beneficiaria justifique la realización de las inversiones relativas a dicha ampliación.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9213

*ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes de «Carniceros Vallisoletanos, Sociedad Anónima» (CARVASA) en Valladolid, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Carniceros Vallisoletanos, S. A.» (CARVASA), para la instalación de una industria cárnica de despiece en Valladolid (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece de «Carniceros Vallisoletanos, S. A.» (CARVASA), en Valladolid (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de treinta y seis millones ciento noventa y seis mil seiscientos treinta (36.196.630) pesetas. La subvención será como máximo, de tres millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y tres (3.619.663) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvencio-